

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Ibagué - Tolima, Agosto Doce de Dos Mil Veinte**

Radicación: 005-2020-00206-00.  
Demandante: FLOR MARIA ESCOBAR DE TABARES  
Demandado: EDWIN GIOVANNY GIRON RICAUTER

Por reunir los requisitos formales, se admite la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por FLOR MARIA ESCOBAR DE TABARES contra EDWIN GIOVANNY GIRON RICAUTER.

De la anterior demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la conteste, conforme el artículo 391 del C. G. del P.

El traslado se surtirá mediante la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del C. G. del P., el numeral 8° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y entrega de la copia de la demanda y sus anexos debidamente confrontados por la secretaría, a fin de que puedan ejercitar el derecho de contradicción que les asiste.

Como quiera que la demanda se fundamenta en falta de pago los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren por los medios previstos en la ley, que están al día en el pago del canon mensual de arrendamiento. (Art.384 Numeral 4 del C. G. del P.)

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el proceso verbal sumario Art.390 del C. G. del P.

A fin de acceder a la medida cautelar solicitada debe la parte demandante prestar caución en la suma de \$320.000.00.

Por tratarse de un proceso de Mínima Cuantía, la señora FLOR MARIA ESCOBAR TABARES, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.037 fijado en la secretaría del juzgado hoy Agosto 13 de 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

